

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GAOETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDENES 3113

Ilmo. señor: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición; por la cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero y 29 de mayo de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que en virtud de los tres últimos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas,

debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención sea solicitada.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquéllos que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, se rán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las pro-

vincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y el de la lengua euzkera, que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Subsecretaría de este Ministerio, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Subsecretaría de este Ministerio ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concurrir vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de

ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Subsecretaría de este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Subsecretaría proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento. Madrid, 29 de noviembre de 1935. —P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## RELACIÓN DE LAS VACANTES

*Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero y 29 de mayo de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934:*

Córdoba.—Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

*Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales:*

Baleares.—Felanitx, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Castellón.—Vinaroz, quinta categoría, 4.188,48 pesetas.

Ciudad Real.—Campo de Crip-tana, tercera categoría, 6.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; Socuéllamos, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Huesca.—Jaca, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Jaén.—Alcalá la Real, cuarta categoría, 5.500 pesetas; Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Algemesí, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Munguía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zamora.—Capital (Intervención del Ayuntamiento), segunda categoría, 7.000 pesetas.

(Gaceta 1 diciembre 1935)

3125

Excmos. señores: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 197 de la ley Municipal de 31 de octubre del corriente año, sírvase V. E. ordenar a la Diputación de esa provincia, al Colegio provincial del Secretariado y al Ayuntamiento de la capital, que, en cumplimiento del mencionado precepto legal, designen por separado, cada una de las mencionadas Corporaciones, a un miembro de su seno, para que, una vez cumplida la Orden que antecede, procedan, con el Jefe de la Abogacía del Estado y bajo la presidencia del Juez Decano de la provincia, en cuya capital hubiese más de un Juzgado de primera instancia, a la constitución del Tribunal provincial, encargado de resolver los recursos que ante el mismo interpongan los funcionarios municipales contra las sanciones que les hubieren sido impuestas por las Corporaciones en donde prestan servicios.

Constituido el Tribunal, en el que actuará de Secretario el del Juzgado al que corresponda la Presidencia, V. E. dará cuenta a este Ministerio de las personas que lo integran y de las variaciones que en lo sucesivo tengan lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto de Navarra y las de Cataluña.

(Gaceta 3 diciembre 1935)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDEN 3077

Ilmo. Sr.: Por Orden de 8 de octubre próximo pasado se acordó por este Ministerio, a virtud de solicitud motivada, la constitución en Logroño de un Jurado mixto de Industria Panadera, formado por dos Secciones: una de Panadería, relacionada exclusivamente con la fabricación de pan, y otra, de venta del propio artículo.

Por otra disposición, de 9 del mismo mes, se determinó la estructura del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación en dicha capital, organizándolo en cinco Secciones, una de las cuales se refiere a la Venta de Pan.

Aunque con diferencia de un día en la promulgación de ambas Ordenes, fué dictada cada una en expedientes diversos, por corresponder a grupos distintos del nomenclátor oficial de los Jurados mixtos que afectaban. Y como de ello resulta una flagrante antinomia que es necesario destruir para el buen ordenamiento de la organización corporativa en los ramos de que se trata, para fijar exactamente la situación en que habrán de quedar establecidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se mantenga en sus propios términos la Orden de 8 de octubre mencionada, si bien determinando que las dos Secciones a que la misma alude lo serán del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.

2.º Que quede sin efecto de la estructuración señalada en la Orden de 9 de octubre el apartado b), que se refiere a Panaderías (venta).

3.º Que asimismo quede sin efecto la Orden de 9 del actual acordando la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Logroño, y que los respectivos Vocales del mismo continúen en el ejercicio de su función hasta tanto que se verifiquen las elecciones y tomen posesión los Vocales que se elijan para las dos Secciones que han de integrar el Jurado mixto de Industria Panadera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 29 noviembre 1935)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 3163

Recurso número 58 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Ramos Martínez Rodríguez, vecino de Logroño, fechado el siete de diciembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de 6 de junio sobre modificación de la salida de humos del ta-

ller instalado en la planta baja de la casa número 1 de la Calle del Puente, de esta Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de diciembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Diputación Provincial

Condiciones para el suministro de un horno en el Asilo Provincial

Se anuncia concurso durante diez días hábiles a contar del siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el suministro, completamente terminado y en franca marcha, de un Horno giratorio para la Panadería del Asilo provincial.

Las ofertas se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación durante los días expresados y dentro de las horas de oficina; en ellas se especificarán con todo detalle las características de los aparatos ofrecidos, incluyéndose en su importe cuantos accesorios sean necesarios para un mejor acabado de las operaciones que en él se han de realizar, dando cifras garantizadas de consumo de combustible.

Todos los materiales a emplear, tanto en el mecanismo como en la fábrica, serán de la mejor calidad.

Si las casas concurrentes tienen montado algún aparato de los ofrecidos en esta localidad, lo expresarán, por si la Corporación estimase oportuno el ver su funcionamiento antes de efectuar la adquisición.

Son de cuenta del adjudicatario, cuantos gastos origine el presente Concurso, debiendo hacer constar que el precio por él facilitado y aceptado por la Excelentísima Diputación, será la única cantidad que percibirá por la totalidad de las obras a realizar.

Durante la ejecución de los trabajos el adjudicatario se somete a la inspección del Arquitecto Provincial y sus Auxiliares, comprometiéndose a aceptar cuantas indicaciones reciba al efecto del referido técnico.

En la oferta se fijará el plazo máximo de entrega del aparato en franca marcha, abonando la cantidad de 25 pesetas diarias, en concepto de indemnización por cada día que pase su entrega del plazo por él señalado.

Comunicada por escrito la terminación de los trabajos por el Concursante, se constituirá la Comisión que ha de recibir las obras, que estará formada por el señor Presidente y señor Dipu-

tado Visitador, señor Arquitecto provincial, señor Maestro Panadero y un Auxiliar del Negociado de Construcciones que actuará de Secretario. Se someterá el aparato a cuantas pruebas estime aquella convenientes; de ser satisfactorias, quedará recibido y de propiedad de la Corporación; en el caso de que se notaran defectos, serán corregidos por el adjudicatario, sin que ello le exima de la multa si ha pasado el plazo señalado. La Comisión podrá no admitir el horno si efectuadas las reparaciones expresadas, no se hubieran corregido los defectos, o si al hacer las pruebas primitivas, se observaran inconvenientes que así lo aconsejaran, siendo todos los gastos necesarios a estos efectos de cuenta del adjudicatario.

Si llegado el caso de no ser admitido el horno, por cualquiera de las causas a que anteriormente se hace mención y comunicando el adjudicatario de la resolución no procediera en el plazo máximo de diez días a la retirada del mismo, lo hará la Excma. Diputación con su personal, dejando a disposición del mismo los materiales que de la demolición hayan resultado.

Los concurrentes deberán indicar la cantidad que abonarán por los materiales del horno existente siendo la demolición del mismo de cuenta de esta Corporación.

El abono del importe de adjudicación del presente concurso, se hará en dos plazos: El primero, al ser recibido el horno; el segundo, a los seis meses de la fecha anterior.

Logroño, 12 de diciembre de 1935.—El Presidente, Francisco Zuazo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial correspondiente a esta Capital para el ejercicio de 1935, queda expuesta al público por espacio de diez días en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Logroño, 11 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.

Administración de Justicia

— 4 — (Conclusión)

3104

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 77 de 1932, seguido en este Juzgado por falsedad contra Régulo Barragán Fernández, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho pro-

cesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias y puestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre del año actual, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

*Fincas embargadas sitas en jurisdicción de Carbonera*

50. Otra en el mismo sitio que la anterior, de siete áreas, y linda N. y E., Sotero Merino; Sur, río, y O., Eugenio Alguacil; tasada en nueve pesetas.

51. Otra en el «Carasol Baortiguero», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Juan Alguacil; S., barranco; E., Braulio Merino, y O., Eugenio Alguacil; tasada en dieciocho pesetas.

52. Otra en la «Muela», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., sendero; S., jurisdicción de Bergasillas; E., lleco, y O., Eugenio Alguacil; tasada en diez pesetas.

53. Otra en los «Barrancos», de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda N., sendero; Sur, barranco; E., Juan Alguacil, y O., Raimunda Merino; tasada en ocho pesetas.

54. Otra en la «Nevera», de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda N., Benito Alguacil; S., Rufino Merino; E., José Royo, y O., poyo; tasada en doce pesetas.

55. Otra en «Fuente el Colgao», de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda N., camino; S., Marcelino Rivas; Este, Francisco Merino, y O., Rufino Merino; tasada en nueve pesetas.

56. Otra en el mismo término, de sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Agustín Merino; S., Francisco Merino; E., poyo, y O., Sotero Merino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

57. Otra en «Cogote los Nocedillos», de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., lleco; S., Raimundo Merino;

E., poyo, y O., Sotero Merino; tasada en ocho pesetas.

58. Otra en los «Nocedillos», de veintitrés áreas y diez centiáreas; linda N., Braulio Merino; S., José Royo; E., Matías Rivas, y O., poyo; tasada en cincuenta pesetas.

59. Otra en «Arcilón», de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda N. y E., camino; S., lleco, y O., poyo; tasada en treinta y cinco pesetas.

60. Otra en las «Mangas», de cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda N., Hilario Ortega; S., Sotero Merino; Este, Eugenio Alguacil, y O., poyo; tasada en noventa y seis pesetas.

61. Otra en el «Chorrón», de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda N., Bernardino Merino; S., Rufino Merino; E., ribazo, y O., Braulio Merino; tasada en sesenta pesetas.

62. Otra en la «Majada», de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N., camino; S., Francisco Merino; E., el mismo, y O., La

Majada; tasada en quince pesetas.

63. Otra en «Ballinagre», de veintidós áreas, setenta y un centiáreas; linda N., regacho; S., camino; E., Benito Alguacil, y Oeste, Braulio Merino; tasada en setenta y cinco pesetas.

64. Otra en «Fuente el Chorro», de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda N., Braulio Merino; S. y E., camino, y O., regacho; tasada en dieciséis pesetas.

65. Otra en «Fuente el Mazo», de cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda N., poyo; S., camino; E., Benito Alguacil, y O., Bernardino Merino; tasada en quince pesetas.

66. Otra en «Arcilares», de catorce áreas; linda N., Hermenegildo Merino; S., Raimunda Merino; E. y O., poyo; tasada en dieciséis pesetas.

67. Otra en el mismo término, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda N., Francisco Merino;

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

### Administración de Rentas Públicas

#### CIRCULAR

2855

#### Impuesto del Canon de Minas del año 1935

Dispone el artículo 21 del Reglamento de tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el canon anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (Artículo 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las Autoridades de la vecindad de los concesionarios de minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio unas y por no haber sido devueltas aún las correspondientes cédulas, otras, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular:

Carpeta	Expedientes	Nombre de la mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto		Nombre del concesionario	Su vecindad presunta
				Pesetas	Cts.		
24	1259	La Casualidad	Haro	62'40		Agustín Merino Morquecho	Bilbao
25	1207	El Porvenir	Id.	31'20		El mismo	Id.
250	1783	La Previsión	Id.	93'60		El mismo	Id.
71	1274	Puritana	Villavelayo	234'00		Bartolomé Badosa	Id.
286	1866	Alina	Arnedillo	1.624'00		Leopoldo Renzón	Madrid
423	2118	La Antigua	Anguiano	93'60		Nieves Denis	Anguiano
425	2121	San Antonio	Id.	70'20		La misma	Id.
663	2842	Don Pío	Canales	234'00		Salvador F. Escaurizar	Bilbao
664	2843	Manolo	Id.	148'20		El mismo	Id.
668	2848	Berrula 2.ª	Id.	156'00		Enrique Anervach	Madrid
669	2849	Segunda Daniel	Id.	156'00		El mismo	Id.
670	2852	Id. Carramarro	Villavelayo	226'20		El mismo	Id.
671	2853	Id. Sombrereta	Id.	312'00		El mismo	Id.
674	2856	Anastasio	Canales	195'00		El mismo	Id.
676	2858	Viniétras	Viniétras de Arriba	468'00		El mismo	Id.
748	2948	Carmen	Viniétras de Abajo	390'00		Manuel Valenciaga Tornero	Viniétras de Abajo
835	3079	Deusto	Canales	195'00		Miguel Orozco	Bilbao
837	3081	Confianza	Villavelayo	327'60		El mismo	Id.
840	3086	San Miguel	Canales	156'00		Miguel Orozco	Id.
846	3097	Honorio	Id.	265'20		El mismo	Id.
850	3105	Improvisada	Id.	93'60		Severiano R. Basanta	Id. (Guecho)
855	3114	Tercera Demasia	Id.	89'07		Ramón Basanta L. de Letona	Id. Id.
856	3115	Cuarta Id.	Id.	43'05		El mismo	Id. Id.
857	3116	Quinta Id.	Id.	55'38		El mismo	Id. Id.
869	3137	Conchita	Turruncún	780'00		Jerónimo Pujol	Madrid
871	3140	Juana	Alcanadre	4.212'00		Rodrigo de Rodrigo Jiménez	Id.
872	3143	Mari - Carmen	Id.	3.234'40		Manuel de Rodrigo Jiménez	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya han sido notificados directamente o por medio de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del canon correspondiente, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido por el artículo 21 del Reglamento.

Logroño, a 18 de noviembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Montes.

no; S., lleco; E., Juan Merino, y O., poyo; tasada en doce pesetas.

68. Otra en el mismo término, de ocho áreas, setenta y cinco centiáreas; linda N., S. y E., poyo, y O., Juan Merino; tasada en veinticinco pesetas.

69. Otra en «Pieza del Molino», de regadío, de once áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda N., José Royo; S., ribazo; Este, Hermenegildo Merino, y Oeste, Juan Merino; tasada en noventa pesetas.

70. Otra en «Puerta del Puerto», arboleda, de un área, setenta y cinco centiáreas; que linda N., Braulio Merino; S., Sotero Merino; E., camino, y O., ribazo; tasada en cuarenta pesetas.

71. Otra en ídem, de un área, aproximadamente; linda N., Sotero Merino; S. y E., camino, y O., Rufino Merino; tasada en treinta y cinco pesetas.

72. Otra en el «Royal», destinada a arboleda, de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N. y O., el río; E., Aquilino Merino, y S., Juan Alguacil; tasada en treinta pesetas.

73. Otra destinada a huerto, en «Juan Calvo», de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, río; S., poyo; E., Hermenegildo Merino, y O., Eugenio Alguacil; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

74. Otra lleca, en «Tamborios», de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda N., río; Sur, camino; E. y O., el dueño; tasada en doce pesetas.

75. Otra ídem, destinada a monte, en «Plana de la Virgen», de treinta y seis fanegas o sean siete hectáreas, veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., río; S., camino de las Planas; E., Manuel López, y O., Juan Alguacil; tasada en quinientas pesetas.

76. Otra a monte, en «Hombria de Marfión», de dos hectáreas; linda N., camino; S., el dueño; E., Hilario Ortega, y Oeste, Aquilino Merino; tasada en ciento noventa pesetas.

77. Otra destinada a era de pan trillar, de tres áreas y cincuenta centiáreas; linda N., ribazo; S., calleja; E., Aquilino Merino, y O., Marcelino Rivas; tasada en cincuenta pesetas.

*Fincas en jurisdicción de Ocón*

78. Otra destinada a huerta y arboleda, en el término de «Minguito», de ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda N., Gregorio Merino; S., el río; E., Juan Alguacil, y O., Bernardino Merino; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

79. Otra en el «Medianero», de once áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda N., poyo; Sur, Eugenio Alguacil; E., camino, y O., Eugenio Alguacil; tasada en diez pesetas.

80. Otra en «Fuente Pascual de Francia», de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte, monte; S., arboleda; E., Miguel Alguacil, y O., Juan Merino; tasada en veinte pesetas.

81. Otra en el «Río», de veinticuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda N., monte; Sur, río; E., Jacinto Gil, y O., Toribio Royo; tasada en veinte pesetas.

82. Otra en el mismo término, de quince áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., monte; Sur, Fidel Alonso; E. y O., poyo; tasada diez pesetas.

*Fincas en jurisdicción de Carbonera*

83. Finca urbana destinada a corral y pajar, situada en la calle Real, de Carbonera, de unos cien metros cuadrados; que linda derecha, Francisco Merino; izquierda, Hilario Ortega, y espalda, era de trillar; tasada en trescientas veinte pesetas.

84. Otra casa en la misma calle, de unos cuarenta metros cuadrados; linda derecha, Eugenio Alguacil; izquierda, Lucía Fernández, y espalda, era de pan trillar; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

85. Otra destinada a bodega, en el «Cerro», de unos treinta metros cuadrados; linda derecha e izquierda, lleco, y espalda, Hermenegildo Merino; tasada en noventa pesetas; y

86. Un corral con pajar, en la calle de la Iglesia, de unos cuarenta metros cuadrados; linda derecha, Cipriana Merino; izquierda, Raimunda Merino, y espalda, las eras; tasado en doscientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas señaladas siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que tales bienes se sacan a la venta por separado.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes previa la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera subasta; y

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Arnedo, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

3080

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 41 de 1933, seguida en este Juzgado por lesiones contra Juan Bretón Díez, ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno diciembre del año actual a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

*Bienes embargados*

1.<sup>o</sup> Ciento setenta cántaras de vino con sus correspondientes cubas, una de cabida ochenta,

otras dos cuarenta cada una y un tonel de diez, que con el cubaje fué tasado su valor en seis pesetas por unidad, igual a mil veinte pesetas.

2.<sup>o</sup> Tres cabras de leche, tasadas en doscientas cuarenta pesetas.

*Fincas sitas en jurisdicción de Bergasa*

3.<sup>o</sup> Una casa en la calle de las Callejas, del pueblo de Bergasa, señalada con el número 16, de treinta y un metros; linda derecha, Santiago Bretón; izquierda, Narciso Pérez, y espalda, el mismo; tasada en ochocientos cuarenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Finca rústica en término del «Portillo Ocijo», de dieciocho celemines de cabida; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, poyo; tasada en doscientas pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra en «Valdelloto», de dieciocho celemines; linda Norte, Este y Oeste, poyo, y Sur, Bonifacio Ramírez; tasada en doscientas pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra en el «Horcajo», de catorce celemines; linda Norte, Balbino Argáiz; Sur, barranco; Este, Servando Bretón, y Oeste, Félix Eguizábal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra en la «Plana de Barrancal», de una fanega; linda Norte, Sur, Este y Oeste, poyo; tasada en cien pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior; linda Norte, Serapio Bretón; Sur, Modesto Ramírez; Este, Angel Ruiz, y Oeste, Florencio Remírez; tasada en cincuenta pesetas.

9.<sup>o</sup> Otra en el «Torrejón», de dos fanegas; que linda al Norte y Este, poyo; Sur y Oeste, barranco; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra en los «Nogales», de dieciocho celemines; linda Norte, Antonio Eguizábal; Sur, Facundo Ibáñez; Este, barranco, y Oeste, Andrés Argáiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra en la «Betenzana», de tres fanegas y media; linda Norte, Este y Oeste, barranco, y Sur, poyo; tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior; linda Norte, poyo; Sur, Pedro Argáiz; Este, barranco, y Oeste, Raimundo Argáiz; tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra en «Majedal», de una fanega; linda Norte y Oeste, poyo; Sur, Perfecto Eguizábal, y Este, Francisco Ruiz; tasada en cien pesetas.

14. Otra en la «Rad de Arriba», de cinco fanegas; linda Norte, Julio Eguizábal; Sur, lleco; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, Eugenio Eguizábal; tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra en la «Humbria», de cuatro fanegas; linda Norte, Diego Bretón; Sur, Francisco Sáinz; Este, Manuel Sáinz, y Oeste, Vicente Eguizábal; tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Otra viña en «Quiñones», de catorce celemines; linda Norte, Pedro Sáinz; Sur, Constancio Argáiz; Este, Julio Eguizábal, y Oeste, Marcos Escalona; tasada en doscientas pesetas.

17. Otra viña en «Bustalejos», de una fanega; linda Norte y Sur,

poyo; Este, Pedro Argáiz, y Oeste, Andrés Argáiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

18. Otra viña en la «Plana», de ocho celemines; linda Norte, Sur, Este y Oeste, lleco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra viña en «Plano Parujel», de una fanega; linda Norte, poyo; Sur, Olegario Bretón; Este, Calixto Ramírez, y Oeste, Marcos Escalona; tasada en ciento setenta pesetas.

20. Otra ídem en «Castillejos», de seis celemines; linda Norte, Francisco Sáinz; Sur, Viuda de Cervantes; Este, poyo, y Oeste, Blas Sáinz; tasada cincuenta pesetas.

21. Otra en «Plana Barrancal», de una fanega; linda Norte y Sur, Marcos Escalona; Este, Santiago Bretón, y Oeste, Narciso Pérez; tasada en setenta y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, siendo cuenta del rematante el proporcionárselos y que tales bienes se sacan a la venta por separado.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes, previa la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera subasta.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

4.<sup>a</sup> Que a excepción de los bienes inmuebles, los demás, o sea los señalados en los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de este edicto, se hallan en poder del depositario vecino de Bergasa don Félix Sáinz Gutiérrez, y los cuales podrán ver los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Arnedo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

3069

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Ramiro Mazo Herce en la causa seguida en este Juzgado con el número 27 de 1935, sobre hurto, se sacan a la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una bodega en el término «La Plana», de la jurisdicción de Autol, señalada con el número 41, con su corral, de 36 metros cuadrados de superficie la bodega, y 70 metros cuadrados el corral; linda todo, por la derecha, Balbino Calvo; izquierda, Tomás Pérez, y espalda, terreno inculto; tasada en 854 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince de enero próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por ciento del valor de los bienes, y que no hay títulos de propiedad de tal finca.

Dado en Calahorra, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

## EDICTO 3192

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta Capital y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Francisco Brualla en nombre de la Compañía «Maquinaria Daverio S. A.», para hacerse cobro de un préstamo de 37.781'50 pesetas, intereses y costas, hecho a don Eloy Vázquez Puelles, en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas perseguidas en indicados autos y que son las siguientes:

En Nájera.—1.ª En extramuros de dicha ciudad, donde dicen San Francisco, a la parte abajo del Puente, a la salida para Uruñuela, un edificio destinado a Molino harinero, con casa-habitación, que carece de número, tres piedras con sus accesorios correspondientes, una limpia y un canal para dar movimiento a los artefactos. Consta de planta baja con un castillote de madera de un piso alto; parte del mismo se halla destinado a fábrica de harinas con diferente maquinaria instalada en el mismo, que constituye una instalación completa de molinería automática por cilindros sistema «Daverio».

2.ª En «Seguerías Viejas», debajo del Puente, separada del edificio molino descrito anteriormente, por el camino de Uruñuela, heredad huerta de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas. Esta finca ha sido cedida por el río.

Para su remate se ha señalado el día quince de enero próximo a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicadas fincas salen a tercera subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma de setenta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicadas fincas sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y prefe-

rentes si las hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ (Firma ilegible).—El Secretario, P. H.: Carlos Isaac.

## EDICTO 3198

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 23 del año actual, seguido por atentado contra Eutimio Jiménez Vol, vecino de Aldeanueva de Ebro, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, para hacer pago de las costas causadas en expresado sumario, el semoviente embargado como de la propiedad del referido penado, y que se describe así:

«Una burra color ceniza, pequeña, ciega; tasada pericialmente en la cantidad de treinta y cinco pesetas».

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de los corrientes, a las doce de su mañana, previéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación arriba indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, o sea las dos terceras partes de la cantidad de veintiséis pesetas con veinticinco céntimos; y que el referido semoviente se halla depositado en poder del vecino de Aldeanueva de Ebro, Fructuoso Falcón Ramírez, quien lo exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Alfaro a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

## EDICTO 3025

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 38 de 1932, sobre robo, contra Marcelino García Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y tercera subasta la finca rústica embargada a dicho penado, para hacer pago de las costas causadas en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

«Tercera parte de heredad rústica de secano, sita en el término municipal de Almazán y lugar conocido por «Senda de la Lámpara», de cabida toda la finca una fanega, o sean veintidós áreas y

treinta y seis centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, Santiago Gil; Oeste, Senda de la Lámpara, y Norte, Benito Torrubia; con un líquido imponible toda la finca de cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, tasada pericialmente toda ella en la cantidad de ciento cincuenta pesetas y la tercera parte correspondiente al Marcelino García en cincuenta pesetas».

## CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta ha sido señalada para el día diez de enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, y se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de Almazán.

2.ª No existen títulos de propiedad de la finca subastada, la cual no figura con carga alguna, ni está inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.ª La subasta por ser la tercera que se celebra se verifica sin sujeción a tipo.

4.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta o sea de la cantidad de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Dado en Alfaro, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

3188

Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador don Luis Vidal Hernández en representación de doña Pilar Pérez Orive, contra don Basilio Heredia Adán, vecinos de esta localidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado:

«Un chasis, matrícula LO. 42, marca F. N., que fué tasado pericialmente en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas».

Para que tenga lugar el acto de remate se ha señalado el día veintiocho de actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Se halla depositado en la persona del propio demandado señor Heredia.

Dado en Logroño, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

## EDICTO 3167

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue por don Galo Jiménez Pérez contra

don Eugenio Jiménez Pérez, se expide el presente por el que se anuncia que el día diez de enero próximo y hora de las doce, se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas objeto del expresado procedimiento, sitas en el pueblo de Grávalos e inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, por el precio que para cada una de ellas se indica a continuación de su respectiva descripción, debiendo los postores, para que puedan tomar parte en el acto, consignar en el mismo Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho precio o tipo:

3.ª Una bodega para vino en la calle del Moral, sin número, que linda por la derecha, entrando, con Eusebio González; izquierda, ribazos, y al fondo, con el llano; se ignora su extensión y vale 200 pesetas.

4.ª Corral de ganado en el pago de «Maquiz», cuya extensión se ignora y linda al Norte, Julián Escudero; al Sur y Oeste, herederos de don Justo Fernández Pérez, y al Este, otra de Angel Lesma. Vale 200 pesetas.

5.ª Corral de ganado en el pago de la «Torre», se ignora su extensión y linda al Norte, con terreno lleco; al Sur, corral de Felicidad Galán; al Este, acequia, y al Oeste, otra de Eugenio Jiménez. Vale 140 pesetas.

6.ª Colmena en los «Valajuelos», cuya extensión se ignora y linda al Este, con otra de Estanislao Fraile y a los más vientos con Eugenio Jiménez. Vale 140 pesetas.

9.ª Heredad en el pago de «Fompodrida», que mide 34 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte, Francisco Diez; al Sur, Clemente Pérez; al Este, Paulino González, y al Oeste, Julián Escudero. Vale 925 pesetas.

10.ª Heredad al pago de «Fompodrida» que mide 12 áreas y 22 centiáreas, y linda al Norte, acequia; al Sur, Braulio Jiménez; al Este, herederos de Facundo Diez, y al Oeste Gregorio Pérez. Vale 250 pesetas.

11.ª Heredad al pago del «Llano», que mide 24 áreas, 45 centiáreas, y linda al Norte y Oeste, herederos de Francisco Diez; al Sur, acequia, y al Este, Felipe Calvo. Vale 250 pesetas.

13.ª Heredad en el pago del «Llano», que mide 17 áreas, 46 centiáreas, y linda al Norte, con otra de José Arnedo; al Sur, acequia; al Este, Francisco Diez, y al Oeste, Angela Pérez. Vale 200 pesetas.

14.ª Heredad al pago del «Llano», que mide 26 áreas, 19 centiáreas, y linda al Norte, la acequia; al Sur, el barranco; al Este, Francisco Diez, y al Oeste, Galo Serrano. Vale 350 pesetas.

15.ª Heredad al pago del «Llano», que mide 17 áreas, 46 centiáreas, y linda al Norte, con acequia; al Sur, el barranco; al Este, Julián Blázquez, y al Oeste, Francisco Diez. Vale 185 pesetas.

16.ª Heredad en el pago de «Hoyo-Sotillo», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte y Sur, con el barranco; al Este, otra de Jerónimo Muñoz, y al Oeste, Francisco Diez. Vale 450 pesetas.

17.<sup>a</sup> Heredad en el pago «Hoyo-Sotillo», que mide 10 áreas y 48 centiáreas, y linda al Norte, Santos Jiménez; al Sur, Alejandro Jiménez; al Este, Tiburcio Córdoba, y al Oeste, Segundo Pérez. Vale 66 pesetas.

18.<sup>a</sup> Heredad al pago «Hoyo-Sotillo», que mide 13 áreas, 97 centiáreas, y linda al Norte, con Santos Jiménez; al Sur, otra de Lorenzo Ruiz; al Este, Segundo Pérez, y al Oeste, Manuel Fraile. Vale 66'20 pesetas.

19.<sup>a</sup> Heredad al pago «Hoyo-Sotillo», que mide 31 áreas, 44 centiáreas, y linda al Norte, otra de Alejandro Jiménez; al Este, el «Barranquillo», y al Sur y Oeste, terrenos llecos. Vale 270 pesetas.

21.<sup>a</sup> Heredad al pago de los «Llanos», que mide 31 áreas, 44 centiáreas, y linda Norte, con camino; al Sur y Este, otra de Dámaso Rodrigo, y al Oeste, Vicente Diez. Vale 200 pesetas.

22.<sup>a</sup> Heredad al pago de «Fuatezuela», que mide 10 áreas, 48 centiáreas, y linda al Norte, con otra de Gregorio García; al Sur, el barranco; al Este, calleja, y al Oeste, Victoria Blázquez. Vale 92'80 pesetas.

23.<sup>a</sup> Heredad en «Fuatezuela», que mide 17 áreas, 46 centiáreas; linda al Norte, con camino; al Sur, Gregorio Beltrán; al Este, Gregorio García, y al Oeste, Vicente Diez. Vale 180 pesetas.

24.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Moral», que mide 41 áreas, 92 centiáreas; que linda al Norte y Oeste, Fausto y Julián Blázquez; Sur, Manuel Ruiz, y Este, Benito García. Vale 375 pesetas.

25.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Paso», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte, otra de Angel Moreno; al Sur y Este, Blas Aguado, y al Oeste, Clemente Pérez. Vale 400 pesetas.

26.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Paso», que mide 20 áreas, 96 centiáreas, y linda al Norte, con terreno lleco; al Sur, Julián Córdoba; al Este, Tomás Jiménez, y al Oeste, otra de Francisco Arnedo. Vale 92'80 pesetas.

27.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Prado», que mide 41 áreas, 92 centiáreas, y linda al Norte, otra de Pablo Pérez; al Sur y Oeste, Idefonso Escudero, y al Este, Amalio Diez. Vale 400 pesetas.

28.<sup>a</sup> Heredad al pago de los «Mojones», que mide 62 áreas y 88 centiáreas, que linda al Norte, otra de Rosario Moreno; al Sur y Este, Santiago Galán, y al Oeste, José Beltrán. Vale 600 pesetas.

29.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Paso», que mide 19 áreas, 20 centiáreas, y linda al Norte, otra de Braulio Jiménez; al Sur, la carretera; al Este, Juan Escudero, y al Oeste, José Arnedo. Vale 200 pesetas.

30.<sup>a</sup> Heredad al pago «Hoyo la Gata», que mide 69 áreas, 86 centiáreas; linda al Norte, con camino; al Sur, Braulio Jiménez; al Este, Felipe Calvo, y al Oeste, Santiago Pérez. Vale 240 pesetas.

31.<sup>a</sup> Heredad al pago del «Orillo» que mide una hectárea, 57 áreas, y linda al Norte, con otra de Clemente Pérez; al Sur, Pedro Moreno, al Este, Idefonso Escudero, y al Oeste «Majadales». Vale 1.800 pesetas.

(Continuad)

3154

Don Canuto de Grandes González, Juez Municipal del distrito de Soto en Cameros,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil instados por don Casimiro Elías contra herederos de don Miguel Córdoba, se tiene acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un huerto de regadío en término de «San Antón», de un área y setenta y un centiáreas; lindante Norte, calleja del término; Sur, una poza para riego de los huertos; Este, herederos de don Esteban Oca, y Oeste, huerto de don Felipe Romero.

La subasta será pública en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de enero próximo, a las once horas, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas en que ha sido tasado, y bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable conseguir en la mesa el 10 por 100 de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad, pudiendo suplirlos por cuenta del rematante.

4.<sup>a</sup> El remate se hará a calidad de poder cederlo a tercero.

Soto en Cameros, 7 diciembre 1935.—El Juez Municipal, Canuto de Grandes.

### Administración Municipal

EDICTO 2990

Don Benito Olarte Morga, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que en cumplimiento a los preceptos vigentes del Estatuto Municipal, se previene a los contribuyentes vecinos y forasteros están obligados a presentar relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, con el fin de que las Comisiones de las Partes Real y Personal puedan con mayor acierto estimar referidas utilidades en la confección del Repartimiento general.

Dichas relaciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles, durante veinte, a contar de la fecha de este Edicto, previniendo a los que no lo realizasen se sobreentiende prestan su conformidad a las utilidades estimadas por las Comisiones de Evaluación.

Badarán, 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Benito Olarte.

### SUBASTA DE CHOPOS

Ayuntamiento de Nájera

3179

Este Ayuntamiento tiene acordada la enajenación en subasta pública de 672 chopos de la propiedad del Municipio, sitos en la «Alameda de San Julián», clasificados y tasados en nueve lotes por un total de 9.336 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en es-

ta Casa Consistorial el día 22 de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y con las formalidades que establece el artículo 14 del Reglamento de Contratación de obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Nájera, 10 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Nalda.

### SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian a subasta el arriendo de las exacciones municipales que a continuación se expresan para el año de 1936, con sujeción a los pliegos de condiciones obrantes en Secretaría para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar; las cuales se celebrarán en la fecha que se expresa:

El 22 de diciembre, a las once horas, la del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas alcohólicas, en la tasación de 5.000 pesetas.

El mismo día, a las once y media horas, la del arriendo de las exacciones de almotacén y repeso y de ocupación de la vía pública y puestos públicos en la tasación de 700 pesetas.

Si en la primera subasta no habría licitadores se celebrará segunda subasta el día 29 del actual, a las mismas horas y en la misma cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Matute, 8 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Lázaro Merga.

### PRESUPUESTOS

Aprobados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, se exponen al público en las Secretarías municipales respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican, corresponden a los originales suscritos por los señores Alcaldes en el corriente año.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- 2918. Bergasillas.—17 noviembre.
- 2942. Berceo.—25 noviembre.
- 2975. Nalda.—26 noviembre.
- 2970. Tobía.—26 noviembre.
- 3089. Corporales.—30 noviembre.
- 3148. Lumbreras.—1 diciembre.
- 3088. Enciso.—3 diciembre.
- 3085. Terroba.—4 diciembre.
- 3072. Nieva de Cameros.—5 diciembre.
- 3111. Mansilla.—5 diciembre.
- 3118. Leiva.—6 diciembre.
- 3098. Alcanadre.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936-37.—2 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Por plazo de ocho días:

3175. Badarán.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—9 diciembre.

3171. Tormantos.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares.—10 diciembre.

3181. Zenzano.—Los repartimientos de contribución territorial y el padrón de edificios y solares.—10 diciembre.

Por plazo reglamentario:

3178. Villarejo.—Los presupuestos prorrogados municipales para el año próximo y el correspondiente expediente de prórroga.—8 diciembre.

3147. Lumbreras de Cameros.—El expediente de transferencia de unos capítulos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual.—1 diciembre.

Por varios plazos:

3180. Leza de río Leza.—Los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, por ocho días; la matrícula industrial y lista cobratoria, por diez días.—10 diciembre.

3131. Ortigosa.—Por ocho días, el presupuesto municipal ordinario para 1936; durante otro plazo igual se pueden presentar reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—7 diciembre.

3042. Soto en Cameros.—El expediente de un suplemento de crédito para satisfacer los gastos habidos con motivo de incendios y suscripción a una biblioteca municipal por su total importe de 1.110'16 pesetas a cubrir en el sobrante del ejercicio anterior, por el plazo de quince días.—3 diciembre.

3194. Huércanos.—Por diez días, la matrícula de contribución industrial; por quince días, los repartos de la ganadería por el aprovechamiento de pastos durante los años 1933 y 1934.—6 diciembre.

3086. Foncea.—El repartimiento general de Utilidades del año actual, confeccionado por la Junta, por quince días hábiles, más tres días después, para su examen y reclamaciones con sus justificantes y pruebas necesarias, reintegradas conforme a la Ley del Timbre vigente.—3 diciembre.

3136. Poyales.—Por quince días hábiles, las Ordenanzas de exacciones municipales para el año 1936 sobre reconocimiento de cerdos, percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución de urbana y para el repartimiento general de Utilidades de referido ejercicio.—3 diciembre.